

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202000228-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, por lo cual EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoada por FREDY QUINTERO NUÑEZ, GEOMAR ENRIQUE MORENO, BAUDELINO ARIAS PERALTA, CARLOS ANDRÉS PINEDA ORTEGA, CARLOS MARIO PÉREZ MONTIEL, YOHANA DUARTE, NEIRIS BERSABETH LEÓN PINTO, FABIÁN STEVEN RODRÍGUEZ MUÑOZ, JOSÉ OLMAN DAZA HERRERA, NILSON CUBIDES GAMBOA, JULIO ARBEY PARRA ZAMUDIO, CESAR ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO, GABRIEL ÁNGEL SÁNCHEZ SANTIAGO, RAMÓN ALBERTO VÁSQUEZ PÁEZ, JOSÉ GUILLERMO OROZCO GÓMEZ, JOHAN ELÍAS ÁLVAREZ MATEO, SIXTO HERRERA CARVAJAL, GERMAN ALFONSO ACEVEDO DÍAZ, JUAN REYES DUARTE, REINALDO LOZADA DAZA, JESÚS DANIEL PINO QUINTERO, EDWIN ELEVITH SÁNCHEZ MALDONADO, GERARDO MUÑOZ WANDURRAGA, ROBINSON BELEÑO SÁNCHEZ, NURIS QUIROGA, RAFAEL ANTONIO PALENCIA ENSUNCHO, FIDEL ERNESTO CASTELLARES ROJAS, JOSÉ HUGO ARIAS MERCADO, MIGUEL ÁNGEL ARIAS SARABIA, JAIME ARNULFO RAMÍREZ BAYONA, HÉCTOR MEJÍA OSPINA, DICK BROWN JARAMILLO, EIDER CUETO QUINTERO, MELIDA NORIEGA NORIEGA, JAIRO YÉPEZ CANTILLO, EDIBER QUINTERI BOTELLO, WILLINTON CERVANTES GÓMEZ, EDUARD DAVID OVALLE AGUILERA, ISMAEL PALLARES HERNÁNDEZ, JHON FREDY CÁRDENAS CONTRERAS, MISAEL EDUARDO SANTAMARÍA MORENO, JUAN CARLOS MONTES HERRERA, JOSÉ DE JESÚS NEGRETE HIGUITA, CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ASTIER, CALED FLÓREZ TORRES, PEDRO DAVID PÁEZ LEÓN, YESÓN ALBEIRO GÓMEZ GALVIS, MAURICIO PACHECO ARIAS, MARTHA ESPERANZA OCHOA PINZÓN, LÁZARO MENESES ANGARITA, a través de su apoderado judicial, en contra de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S – EPISOL S.A.S., CSS CONSTRUCTORES S.A. y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio al representante legal de las demandadas y a la entidad vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** (Art. 612 CGP), o quien

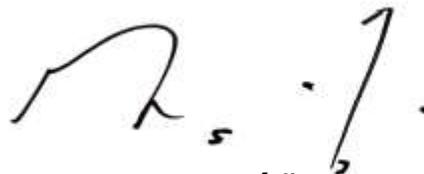
haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas igualmente, realizar dicho procedimiento de notificación a la entidad vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, al buzón de correo electrónico establecido por dicha entidad, los cuales corresponden a dariolaquadoinsolvencia@yahoo.com, notificacioncnosa@odebrecht.com, notificaciones@episol.com.co, notificaciones@css-constructores.com, buzonjudicial@ani.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **010**

Lhc.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado

Por:

**DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6326bbd5cd7d765223c60e9f4aedef66d8cfa895ce9c5495e8838d6fa7e96f70c

Documento generado en 09/04/2021 05:54:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**